



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5280**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 09 de mayo de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.488, del 18 de mayo de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 5.023 –con aclaratoria efectuada por la Ley N° 5.161, la que continúa vigente-, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 8° - La asignación por vivienda será equivalente al monto del alquiler que el beneficiario de la misma abone mensualmente en concepto de arriendo, según declaración jurada que deberá prestar al efecto. Esta asignación, no será en ningún caso superior al cuarenta por ciento (40%) de la retribución del cargo que aquél desempeñe. El Poder Ejecutivo deberá establecer en cada caso particular, cuándo corresponde liquidar esta asignación.”

Art. 2°.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 5.161/77, el siguiente párrafo: “La titularidad de dominio de casa habitación en el lugar, debe implicar también la posibilidad de disponer del uso de ese inmueble para vivienda”.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids - Ing. Sosa - Coll - Alvarado

DEROGADO